

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 15 DE JUNIO DE 1993

Nº 22.307

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 263

(De 2 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA RICARDO PEREZ, S.A."

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 264

(De 2 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA IMPORT MEDICAL, S.A."

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 265

(De 2 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2 AL CONTRATO Nº 40 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1992 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CANTERA EL PUENTE, S.A."

### RESOLUCION DE GABINETE Nº 266

(De 2 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA F. ICAZA Y CIA., S.A."

### RESOLUCION Nº 267

(De 2 de junio de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA JAIMAN INTERNATIONAL, S.A."

### MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL DECRETO EJECUTIVO Nº 15

(De 7 de junio de 1993)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL PARA LA COORDINACION DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA."

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Dirección General de Catastro

#### RESUELTO Nº 587

(De 21 de octubre de 1992)

#### RESOLUCION Nº 42

(De 2 de abril de 1993)

#### RESOLUCION Nº 60

(De 1º de junio de 1993)

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Recursos Minerales

#### RESOLUCION Nº 93-71

(De 19 de mayo de 1993)

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 25 de marzo de 1992

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.90

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### CONSEJO DE GABINETE

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 263**  
(De 2 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la Empresa RICARDO PEREZ, S.A."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) el día 3 de septiembre de 1992 celebró la Primera Convocatoria de la Licitación Pública N°011-92, correspondiente al Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Vehículos.

Que en el Acto de Licitación participaron siete (7) empresas, a saber: PANAMA GENERAL TRADING CO., RICARDO PEREZ, S.A., GRUPO TIESA, S.A., DISTRIBUIDORA DAVID, S.A., MOTORES DE LA GUARDIA, S.A., MOTORES COLPAN, S.A., y MOTORES UNIVERSALES, S.A.,

Que según el Acta de la Licitación Pública N°011-92 la Adjudicación Provisional se dió de la siguiente manera:

RICARDO PEREZ, S.A., renglones 1, 5 y 6; MOTORES DE LA GUARDIA, S.A., renglones 2,3,4 y 7; MOTORES UNIVERSALES, S.A., renglones 8 y 9.

Que la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública N°011-92, después del análisis técnico, financiero y legal de cada una de las propuestas, recomendó modificar la Adjudicación Provisional y adjudicar definitivamente a la Empresa RICARDO PEREZ, los renglones 1,3,4,5 y 6 por el monto de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.617,499.00)

La Junta Directiva del IRHE, en su Resolución N°225-92 del 22 de diciembre de 1992, adjudicó definitivamente la Licitación Pública N°011-92, Renglones 1,3,4,5 y 6 a la Empresa RICARDO PEREZ, S.A., por un monto de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.617,499.00).

Que, de acuerdo al Artículo 1º de la Ley N°3 de 20 de enero de 1977, los contratos, cuyo valor sea de B/.250,000.00 o más, sólo podrán ser celebrados si

previamente, el Consejo de Gabinete emite concepto favorable sobre la contratación.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.:** Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la empresa RICARDO PEREZ, S.A., para el Suministro, Transporte y Entrega de TREINTA Y OCHO (38) vehículos en el Departamento de Mantenimiento de Equipo Rodante (MADER) en San Francisco, por un monto de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.617,499.00).

**Artículo 2.:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 3 de 20 de enero de 1977.

**Artículo 3.:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE RAUL MULINO**  
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.  
**ALFREDO ARIAS**  
Ministro de Obras Públicas,  
**GILBERTO SUCRE**  
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.  
**MARCO A. ALARCON**  
Ministro de Educación,  
**SHEYLA CASTILLO DE ARIAS**  
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud  
**ROBERTO ALFARO E.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**GUILLERMO E. QUIJANO**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 264**

(De 2 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre la CAJA DE SEGURO SOCIAL y la empresa IMPORT MEDICAL, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.7785-93-J.D. de 25 de marzo de 1993, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resolvió:

Aprobar la Licitación Pública No.32, realizada el día 23 de diciembre de 1992, para la adquisición de CENTRALES DE MONITORES A COLORES DE 6 CANALES, MONITORES DE PACIENTES, MODULO CARDIACO, CENTRAL DE MONITORES A COLORES DE 8 CANALES, MONITORES MONOCROMATICOS, MODULO DE OXIMETRIA, MODULOS DE PRESION INVASIVA, MODULO ECG, MONITOR DE TRANSPORTE, MODULOS MULTIPARAMETROS, IMPRESOR, ETC., destinados a la Unidad de Cuidados Intensivos de Medicina, Unidad Coronaria, Unidad de Cuidados Intensivos de Cirugía y Cuarto de

Urgencias del Complejo Hospitalario Metropolitano  
Dr. Arnulfo Arias Madrid, por un monto total de  
B/.417,777.00, amparada en las Requisiciones  
No.5839 a 5852 de 23 de abril de 1992;

Que por disposición legal expresa contenida en la Ley  
No.3 de 20 de enero de 1977, se hace necesario que el  
Consejo de Gabinete emita concepto favorable a la presente  
contratación.

**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato a suscri-  
birse entre la CAJA DE SEGURO SOCIAL y la empre-  
sa IMPORT MEDICAL, S.A., para el suministro e instalación de  
CENTRALES DE MONITORES A COLORES DE 6 CANALES, MONITORES DE  
PACIENTES, MODULO CARDIACO, CENTRAL DE MONITORES A COLORES  
DE 8 CANALES, MONITORES MONOCROMATICOS, MODULO DE OXIMETRIA,  
MODULOS DE PRESION INVASIVA, MODULO ECG, MONITOR DE  
TRANSPORTE, MODULOS MULTIPARAMETROS, IMPRESOR, ETC., por un  
monto total de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS  
SETENTA Y SIETE BALBOAS SOLAMENTE (B/.417,777.00), amparada  
en las Requisiciones No.5839 a 5852.

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento  
a lo establecido en el Artículo Primero de la  
Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de  
su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres  
(1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**ALFREDO ARIAS G.**

Ministro de Obras Públicas.

**GILBERTO SUCRE**

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación.

**SHEYLA C. DE ARIAS**

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

**GUILLERMO ROLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 265**

(De 2 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo  
Suplementario No.2 al Contrato No.40 de 17 de septiembre de  
1992 suscrito entre el Ministerio de OBRAS PUBLICAS y la  
empresa CANTERA EL PUENTE, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplemen-  
tario No.2 al Contrato No.40 de 17 de  
septiembre de 1992 que celebrará el Ministerio de OBRAS

PUBLICAS con la empresa CANTERA EL PUENTE, S.A., para el REDISEÑO DEL PUENTE DE LA YEGUADA, CAMINO VOLCAN CERRO PUNTA, Provincia de CHIRIQUI, por un monto de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/.61,276.25).

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

<b>GUILLERMO ENDARA GALIMANY</b> Presidente de la República	<b>GUILLERMO ROLLA PIMENTEL</b> Ministro de Salud
<b>JUAN B. CHEVALIER</b> Ministro de Gobierno y Justicia	<b>ROBERTO ALFARO E.</b> Ministro de Comercio e Industrias
<b>JOSE RAUL MULINO</b> Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.	<b>GUILLERMO E. QUIJANO</b> Ministro de Vivienda
<b>ALFREDO ARIAS</b> Ministro de Obras Públicas,	<b>CESAR PEREIRA BURGOS</b> Ministro de Desarrollo Agropecuario
<b>GILBERTO SUCRE</b> Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.	<b>DELIA CARDENAS</b> Ministra de Planificación y Política Económica
<b>MARCO A. ALARCON</b> Ministro de Educación,	<b>JULIO C. HARRIS</b> Ministro de la Presidencia
<b>SHEYLA CASTILLO DE ARIAS</b> Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.	

#### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 266 (De 2 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de OBRAS PUBLICAS y la empresa F. ICAZA Y CIA., S.A."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Contrato que celebrará el Ministerio de OBRAS PUBLICAS y la empresa F. ICAZA Y CIA., S.A., para el SUMINISTRO DE UNA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA DE 125 HP, UN TRACTOR DE ORUGA DE 140 HP Y 32,000 LCM., Y DOS MOTONIVELADORAS 135 HP Y 27,000 LCM., por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.392,280.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

<b>GUILLERMO ENDARA GALIMANY</b> Presidente de la República	<b>GUILLERMO ROLLA PIMENTEL</b> Ministro de Salud
<b>JUAN B. CHEVALIER</b> Ministro de Gobierno y Justicia	<b>ROBERTO ALFARO E.</b> Ministro de Comercio e Industrias
<b>JOSE RAUL MULINO</b> Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.	<b>GUILLERMO E. QUIJANO</b> Ministro de Vivienda
<b>ALFREDO ARIAS</b> Ministro de Obras Públicas,	<b>CESAR PEREIRA BURGOS</b> Ministro de Desarrollo Agropecuario
<b>GILBERTO SUCRE</b> Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.	<b>DELIA CARDENAS</b> Ministra de Planificación y Política Económica
<b>MARCO A. ALARCON</b> Ministro de Educación,	

**SHEYLA CASTILLO DE ARIAS**  
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**RESOLUCION N° 267**  
(De 2 de junio de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el ESTADO y la empresa JAIMAN INTERNATIONAL, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resuelto N°04 ADC-93 de 18 de febrero de 1993, el Ministerio de Gobierno y Justicia adjudicó definitivamente a la empresa JAIMAN INTERNATIONAL, S.A., la reparación (overhaul) de los motores de la Aeronave AVIOCAR C-212 del Servicio Aéreo Nacional al presentar la propuesta más favorable, luego de celebrarse la Licitación Pública N°6-92 DCMGyJ y de efectuarse una evaluación técnica, económica y financiera de las empresas participantes.

Que de conformidad con el artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el artículo 29 del Decreto de Gabinete N°45 de 20 de febrero de 1990, los contratos del Gobierno Central que se celebren por sumas mayores de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00), requieren del concepto favorable del Consejo de Gabinete.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre EL ESTADO y la empresa JAIMAN INTERNATIONAL, S.A., "para la reparación (overhaul) de motores de la Aeronave AVIOCAR C-212 del Servicio Aéreo Nacional", por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO BALBOAS (B/.262,185.00) y con cargo a la Partida N°0.04.0.70.02.00.182 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1992.

**ARTICULO 2°:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE RAUL MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas,

**GILBERTO SUCRE**

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación,

**SHEYLA DE ARIAS**

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELLA CARDENAS**

Ministra de Planificación  
y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

## MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 15  
(De 7 de junio de 1993)

"Por el cual se crea la Comisión Nacional para la Coordinación del AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA."

## C O N S I D E R A N D O :

Que el Decreto de Gabinete No.249 del 16 de julio de 1970, por la cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, crea, como organismo técnico de ejecución de programas, a la Dirección General de Bienestar Social, a la cual corresponde al tenor del literal E del artículo 40, adoptar las providencias necesarias para la protección y asistencia social de las familias.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución No.44/82 de 8 de diciembre de 1989, proclamó el año 1994 AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA, con el tema: "La Familia: recursos y responsabilidad en un mundo en evolución".

Que el Año Internacional de la Familia declarado por las Naciones Unidas, es una actividad que debe desarrollarse a través de la Dirección General de Bienestar Social, ampliando los objetivos, programas y esfuerzos que tiendan a mejorar la capacidad institucional y contribuir a que se refuercen los programas que tiendan a beneficiar el desarrollo integral de este importante núcleo de la sociedad, mediante el mejoramiento y la modernización de las políticas familiares.

Que para lograr los objetivos se hace necesario la contribución y el concurso de todas aquellas instituciones que se han caracterizado por sus campañas en pro de la familia panameña.

## D E C R E T A :

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese el Año 1994, como el AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Créase la Comisión Nacional para la Coordinación del Año Internacional de la Familia, integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, quien la preside Licda. NORA AROSEMENA DE BATINOVICH.

Ministerio de Planificación y Política  
Económica Licda. ROSA ELENA DE LA CRUZ.

Ministerio de Salud  
Dra. NILDA CHONG.

Ministerio de Educación  
Prof. LOYDA DE NOCCI

Despacho de la Primera Dama  
Licdo. ORLANDO PHILLIPS

Contraloría General de la República.  
Licda. MARIA TERESA S. DE DE LEON

Universidad de Panamá  
Prof. LILIA HERRERA

Universidad Santa María La Antigua  
Prof. FRANCISCO BEENS

Iglesia Católica  
R.P. NORBERTO KNIGHT

Comité Ecuménico de Panamá  
Sra. GLENDA RAQUEL MC QUEEN

Consejo Nacional de la Empresa Privada  
Sr. JUAN PLANELLS

Consejo Nacional de Trabajadores Organizados  
Sra. JOSEFA HURTADO

Asociación Panameña para el Planeamiento  
Familiar Dra. ENRIQUETA DAVIS

Fundación Pro-Familia  
Prof. DORA DIAZ DE FORD

Club de Leones de Panamá  
Dr. ALBERTO BISSOT

Club Activo 20/30 de Panamá  
Sr. HONORIO MENDEZ

Club Rotario de Panamá  
Licdo. JORGE FEDERICO LEE

Club Rotario Panamá Sur  
Dr. RENE VILLALAZ

Club Kiwanis de Panamá  
Sr. LIBERTO FILLO

Club Kiwanis Metropolitano  
Licdo. RAMON PALACIOS TEJADA

**ARTICULO TERCERO:** La Comisión Nacional tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Elaborar y ejecutar un programa nacional de preparativos y celebración del Año Internacional de la Familia, en forma de un plan de actividades.
- b) Examinar y evaluar las situaciones de la familia, promoviendo estudios sobre la materia.
- c) Propiciar campañas pública acerca de los problemas relativos a la familia y desempeñar una función directiva en la articulación de los temas de interés para la familia.
- d) Proponer y evaluar políticas y programas concerniente a la familia.
- e) Facilitar la participación de las organizaciones no gubernamentales en la preparación y celebración del año.
- f) Impulsar la incorporación de programas referentes a la familia en las estrategias de desarrollo nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Los integrantes de esta Comisión prestarán sus servicios ad-honorem.

**ARTICULO QUINTO:** La Comisión Nacional tendrá facultad para dictar su reglamento interno.

**ARTICULO SEXTO:** Para los efectos fiscales, este decreto regirá a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de 1993.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JORGE RUBEN ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Secretaría General del  
MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL  
Certifico que el anterior documento

Es fiel copia de su original, Fecha: 7 de junio de  
1993, Sergio González, Secretario General, a.i.  
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Dirección General de Catastro

**RESUELTO Nº 587**  
Panamá, 21 de octubre de 1992

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Ministerial No. 989 de 28 de septiembre de 1992, se resuelve exceptuar del trámite de solicitud de precio, el contrato de compraventa que celebrará LA NACION con la Señora VICTORIA T. DE JAEN sobre un lote con una superficie de 1,805.55 M2, que será segregada de la Finca No. 11307, inscrita al Tomo 1563, Folio 242, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, propiedad de LA NACION, por la suma de B/. 4,549.83.

Que en vista de haber sido notificada la venta, mediante edicto publicado en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial, y de no existir oposición por parte de persona alguna a la citada adjudicación.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adjudicar en propiedad, a título oneroso mediante venta directa, a la señora VICTORIA T. DE JAEN, un lote de terreno de mil ochocientos cinco metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (1,805.55 M2), que forma parte de la Finca 11307, inscrita al Tomo 1563, Folio 242, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, no destinado al uso público, el cual se describe en el Plano No. RC-202-7652 de 7 de abril de 1992, aprobado por la Dirección General de Catastro, por la suma de cuatro mil quinientos cuarenta y nueve balboas con ochenta y tres centésimos (B/. 4,549.83).

**SEGUNDO:** Declarar que la Nación no se obliga a saneamiento de la venta en caso de evicción.

**TERCERO:** Declarar que la compradora correrá con los gastos notariales y de inscripción de la Escritura Pública.

**CUARTO:** Comunicar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, el contenido del resuelto en cumplimiento del artículo 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 17, 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete 45 de 20 de febrero de 1990, artículo 28 del Código Fiscal y ley 63 de 31 de julio de 1973.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**GILBERTO SUCRE**  
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.l.  
**FRANCISCO YOUNG**  
Viceministro de Hacienda y Tesoro, a.l.

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 28 de mayo de 1993  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Dirección General de Catastro

**RESOLUCION Nº 42**  
Panamá, 2 de abril de 1992

**C O N S I D E R A N D O :**

Que la sociedad EQUIPO Y EDIFICACIONES, S.A., debidamente constituida de acuerdo a las leyes panameñas, e inscrita a la ficha 249869, rollo 32953, imagen 63, Sección de Micropelículas, (Persona Mercantil) del Registro Público, representada por su Presidente y Representante Legal Raimundo Casimiro López, varón, panameño, mayor de edad, casado, ejecutivo, portador de la cédula de identidad personal No. N-13-492, ha otorgado poder especial al Licenciado YAUDA KUZNIEKY, para que en nombre y representación de la sociedad, gestione ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, solicitud de aceptación de traspaso de área de calles y uso público, a favor de la Nación, a título gratuito y libre de gravámenes, de un área de calle con una cabida superficial de 4,278 metros cuadrados con 16 decímetros cuadrados y un área de uso público con una cabida superficial de 2,088 metros cuadrados con 09 decímetros cuadrados que corresponden al resto libre de la finca 61380, inscrita al tomo 1400, folio 1, Sección de la Propiedad del Registro Público, conformado por área de calles y uso público de la Urbanización Colinas del Rocío, sito en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá.

Que la sociedad presentó la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

1- Certificado del Registro Público, donde consta que la sociedad, EQUIPO Y EDIFICACIONES, S.A., está inscrita a la ficha 249869, rollo 32953, imagen 63, Sección de Micropelículas, (Personas Mercantil) y que su Presidente y Representante Legal es RAIMUNDO CASIMIRO LOPEZ.

2-Certificado del Registro Público, donde consta que la Sociedad Equipo y Edificaciones, S.A., es propietaria de la finca 61380, inscrita al tomo 1400, folio 1 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá; y que la misma se encuentra libre de gravámenes.

3- Carta de aceptación de calles emitida por el Ministerio de Obras Públicas.

4- Acta de inspección final del 23 de noviembre de 1987 de la Dirección de Inspección del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, donde consta que los trabajos fueron ejecutados tal como indican los planos y cumplen con las normas y especificaciones establecidas.

5- Copia del plano 87-59948, de 23 de diciembre de 1987, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que del exámen de los documentos antes citados, y de conformidad con la ley, la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro no tiene objeción alguna en que la Nación acepte el traspaso del área de calles y del área de uso público detalladas en la presente Resolución, y que constituyen el resto libre de la finca 61380.

**R E S U E L V E :**

Aceptar, a favor de la Nación, el traspaso que a título gratuito y libre de gravámenes hace la sociedad EQUIPOS Y EDIFICACIONES, S.A., de un área de calle con una cabida superficiaria de 4,278 metros cuadrados con 16 decímetros cuadrados y un área de uso público con una cabida superficiaria de 2,088 metros cuadrados con 09 decímetros cuadrados, que corresponden al resto libre de la finca 61380, inscrita al tomo 1400, folio 1. de la Sección de la Propiedad del Registro Público, conformado por área de calles y de uso público de la Urbanización Colinas del Rocío, sito en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, tal como se describe en el plano 87-59948, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 326 numeral 4º y Artículo 961 numeral 13º del Código Fiscal; Ley 78 de 23 de junio de 1941, modificada por la Ley 120 de 2 de abril de 1943; Ley 20 de 30 de diciembre de 1985 y Decreto 687 de 11 de octubre de 1944.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**MARIO J. GALINDO H.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**GILBERTO SUCRE**  
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 28 de mayo de 1993  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

**RESOLUCION N° 60**

Panamá, 1º de junio de 1992

**CONSIDERANDO**

Que la Licenciada **CAROLINA G. BULLEN**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-234-466, solicitó a la Junta de Evaluación, creada mediante el artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 51 de 1978, la expedición de licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas;

Que la Licenciada **CAROLINA G. BULLEN**, ha cumplido con los requisitos que señala el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 1978, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber :

- a. Ha presentado los siguientes documentos :
  - 1.- Certificado de no Defraudación Fiscal, expedido por la Administración de Ingresos de la Provincia de Panamá, en el cual se certifica que no hay constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.
  - 2.- Certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que, según sus archivos no ha sido penado por contravenciones de policía ni por delito común alguno.

- 3.- Certificado expedido por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica que no ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.
  - 4.- Certificado expedido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias en el que se certifica que, de acuerdo con los archivos del Departamento de Licencias de dicha entidad, no posee Licencia Comercial ni Industrial.
  - 5.- Diploma del Instituto Justo Arosemena del 13 de Febrero de 1980, por el cual se le confiere el título de Bachiller en Comercio Bilingüe.
  - 6.- Diploma de la Universidad Bradley, Peoria, Illinois, del 17 de mayo de 1986, por la cual se le confiere el título de Licenciatura en Ciencias.
- b.- Tiene conocimiento del Arancel de Importación de conversión de monedas, pesos medidas, cálculos sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero, los cuales comprobó mediante riguroso examen elaborado y aprobado por la Junta de Evaluación en pleno.
- c.- Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de tres mil Balboas (B/. 3,000.00), a favor del Tesoro Nacional mediante los siguientes Bonos Públicos :
- 1.- Bonos Agrarios, Serie A, 1975-2000, al 6% Nº AA-MNº 010, por valor de Mil Balboas (B/. 1,000.00).
  - 2.- Bonos de Inversiones Públicas, 1975, al 6% Nº BINP-DNº 319, por valor de Quinientos Balboas (B/. 500.00).
  - 3.- Bonos Agrarios, Serie A, 1975-2000, al 6% Nº AA-DNº 142, por valor de Quinientos Balboas (B/. 500.00).
  - 4.- Bonos Agrarios, Serie A, 1975-2000, al 6% Nº AA-DNº 143, por valor de Quinientos Balboas (B/. 500.00).
  - 5.- Bonos Agrarios, Serie A, 1975-2000, al 6% Nº AA-DNº 144, por valor de Quinientos Balboas (B/. 500.00).

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le expida a la Licenciada **CAROLINA G. BULLEN** la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredora de Aduanas.

**RESUELVE :**

Otorgar a la Licenciada **CAROLINA G. BULLEN**, la licencia Nº 213 para ejercer las funciones de Agente Corredora de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.

Ingresar, a favor del Tesoro Nacional, la fianza constituida, la cual deberá mantenerse depositada en la Contraloría General de la República.

Enviar copia de esta resolución a la Contraloría General de la República.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE**

**MARIO J. GALINDO H.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**GILBERTO SUCRE**  
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 1º de junio de 1993  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-71  
(De 19 de mayo de 1993)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega con oficinas ubicadas en el Piso 16 del Edificio Bank of America, de esta Ciudad, en condición de Apoderado Especial de GRAVA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Tomo 949, Folio 523, Asiento 11.359 "B", solicita se le otorgue una concesión para la exploración de piedra de cantera en dos (2) zonas de 2,250 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Ancón y Las Cumbres, Distrito de Panamá y Belisario Porras del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá la cual ha sido identificada con el símbolo GSA-EXPL (piedra de cantera) 92-9;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder Especial otorgado a la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega por el Sr. Alfredo Fonseca Mora;
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia autenticada del Pacto Social de GRAVA, S.A.;
- d) Planos Mineros e Informe de descripción de zonas;
- e) Certificado del Registro Público de la Sociedad;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos No.213-3065 de 8 de mayo de 1992 del Ministerio de Comercio e Industrias en concepto de pago de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la peticionaria GRAVA, S.A. es elegible de acuerdo con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 para que se le otorgue derechos exclusivos de exploración de piedra de cantera en dos (2) zonas de 2.250 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Ancón y Las Cumbres, Distrito de Panamá y Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá de acuerdo con los planos identificados con los números 93-37, 93-38 y 93-39.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

<b>ING. TEMISTOCLES VELARDE B.</b> Director General de Recursos Minerales, a.i.	Ministerio de Comercio e Industrias Es copia auténtica de su original
<b>ING. JORGE R. JARPA R.</b> Jefe del Depto. de Minas y Canteras	Panamá, 3 de junio de 1993 Ana María N. de Polo
Dirección General de Recursos Minerales	Registradora

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Fallo del 25 de marzo de 1992

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION, interpuesta por el Lcdo. Hernán Bonilla, en representación de CERVECERIA DEL BARU, S.A., para que se declare nulo por ilegal la negativa tácita, por silencio administrativo de la solicitud presentada ante el Ministro de Hacienda y Tesoro el 16 de agosto de 1990, y para que se hagan otras declaraciones.

**PONENTE: MAGISTRADO ARTURO HOYOS**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala Tercera (Contencioso Administrativo)**

Panamá, veinticinco (25) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

**V I S T O S:**

La Sociedad Cervecería del Barú S.A. ha promovido proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción *contrá el Ministerio de Hacienda y Tesoro.*

En la demanda se formulan pretensiones consistentes en peticiones para que la Sala declare que es ilegal el acto por el cual se entiende negada la solicitud formulada por la empresa demandante a la entidad demandada para que se redujera el monto del impuesto de importación a pagar por un embarque de envases de aluminio cuyo pago fue garantizado por el depósito de garantía No.12774 de 28 de junio de 1990 de forma que ambos (impuesto y depósito de garantía) "representasen el 17.5% correspondiente al arancel de importación en materia de envases de aluminio"; e igualmente se pide que la Sala ordene a la entidad demandada la devolución de la suma de setenta y tres mil sesenta y un balboas con veinticuatro centavos (B/.73,061.24) que se dice percibida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro sin fundamento legal.

I. Las infracciones que se imputan a la actuación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La parte demandante considera que debe pagar el impuesto de importación sobre envases de aluminio a una tarifa de 17.5% ya que ese porcentaje era el fijado en el arancel de importación.

El Consejo de Gabinete modificó el arancel de importación mediante el Decreto de Gabinete N268 de 1990 y en la partida correspondiente a envases de aluminio para cervezas, aguas gaseosas y otras bebidas se fijó un impuesto de importación de 57.5% ó 2.00 k.b. + 7.5%.

La parte demandante considera violado el artículo 534 del Código Fiscal ya que la Asamblea Legislativa no ha dictado ninguna ley especial de aranceles que modificara el porcentaje original de 17.5% previsto como impuesto de importación sobre los envases de aluminio para cervezas, aguas gaseosas y otras bebidas. El texto del párrafo primero del artículo 534 del Código Fiscal es el siguiente:

"Artículo 534: Las mercaderías se denomina de importación, cuya tarifa extranjeras que entren a la República, regulan las leyes especiales de estarán sujetas al impuesto indirecto que aranceles.

II. El informe de conducta del Ministro de Hacienda y Tesoro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro Dr. Mario J. Galindo H. rindió informe de conducta mediante la nota N2101-01-093-D.M. de 6 de febrero de 1991.

El Ministro Galindo señala que las leyes sobre aranceles pueden ser dictadas por la Asamblea Legislativa, según lo estipula el numeral 11 del artículo 153 de la Constitución. Sin embargo, dicho funcionario agrega que "la Constitución Nacional previendo que, por diversos motivos, la Asamblea Legislativa no dictase leyes generales" sobre el régimen de aduanas "dispuso otorgar facultades al

Consejo de Gabinete a fin de que legislase sobre esas materias, en defecto de la Asamblea Legislativa", según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución. El Dr. Galindo agrega en su informe lo siguiente:

"Para abundar aún más en esta materia queremos traer a colación los comentarios vertidos por el Dr. Cesar Quintero, en el prólogo del libro Aspectos Hacendarios del Lic. Rogelio Cruz: "El artículo 153 de la Constitución establece las funciones especiales de la Asamblea Legislativa y su numeral 11 le atribuye la de: "Dictar las normas generales o específicas a las cuales debe someterse el Organismo Ejecutivo" (entre otras entidades) para "negociar y contratar empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas".

A su vez, el artículo 195 instituye las funciones del Consejo de Gabinete y su numeral 7 preceptúa que debe ejercer todas las anotadas funciones "con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 153". Pero agrega que: "Mientras el Organismo Legislativo no haya dictado Ley o Leyes que contengan las normas generales correspondientes, al Organismo Ejecutivo podrá ejercer estas atribuciones"...

Es decir podrá dictar Decretos de Gabinete que reemplacen las aludidas leyes-cuadros.

Esta facultad del Organismo Ejecutivo, ejercida a través del Consejo de Gabinete, vigente desde la Constitución de 1972, y que fue ampliada por el Acto Reformatorio de la Constitución Nacional de 1983, es de medular importancia, ya que viene a suplir una necesidad en ausencia de una ley cuadro.

Sobre este interesante tema el Lic. Rogelio Cruz en su obra "Aspectos

Hacendarios" acota lo siguiente: "Así pues, en Panamá, desde mayo de 1983, la negociación y contratación de empréstitos y la fijación y modificación de los aranceles son atribuciones compartidas entre el Legislativo y el Ejecutivo. El primero debe dictar las normas generales (o leyes cuadros) y el segundo debe actuar dentro del marco de tales normas generales, estableciendo una especie de reglamentación, sin que por eso podamos decir que aquí el Ejecutivo actúa al igual que cuando ejerce la facultad reglamentaria consagrada en el numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Política".

Y ya para finalizar nuestra posición en este sentido citamos las palabras del Lic. Cruz Ríos en la obra precitada, que vienen a reforzar aún más nuestra explicación: "En Panamá aún no se han dictado leyes-cuadros en ninguna de las materias propias de estas leyes. Por tal razón tratándose de la contratación de empréstitos y de aranceles, es el Organismo Ejecutivo el que actúa mediante decretos de Gabinete en algunos casos y en otros, mediante simples decretos ejecutivos". Así, pues, vemos que nuestra Carta Magna, que es la norma de superior jerarquía y posterior al Código Fiscal, prima sobre este último, de acuerdo con las normas de interpretación y aplicación de la Ley que establece el artículo 12 del Código Civil.

De lo anterior se desprende con claridad meridiana que mientras la Asamblea Legislativa no haya dictado leyes que regulen las tarifas de los aranceles de importación, el Consejo de Gabinete puede y debe legislar sobre la materia, tal como lo ha venido haciendo durante los últimos años."

En cuanto al reclamo específico de la empresa

Cervecería del Barú S.A. el Ministro de Hacienda y Tesoro

señala lo siguiente:

"Hasta el 4 de mayo de 1990, la partida arancelaria correspondiente a los envases de aluminio (latas) para cervezas, aguas gaseosas y otras bebidas era la 76.10.02.99, con un derecho aduanero de 17.5% ad valorem.

Mediante Decreto de Gabinete N068 de 11 de abril de 1990, publicado en la Gaceta Oficial No.21.590 de 4 de mayo de 1990, el Consejo de Gabinete, en uso de la facultad que le confiere el artículo 185, inciso 7o., de la Constitución Política de la República de Panamá creó la partida arancelaria No.76.10.02.02, (Envases de aluminio para cervezas, aguas gaseosas y

otras bebidas), con un derecho aduanero de 57.5% ad valorem 6 2.00 K.B. más el 7.5%.

El 28 de junio de 1990, la Cervecería del Barú, S.A. consignó el Depósito de Garantía No.12774, a fin de garantizar el pago del impuesto de importación de un embarque de latas de aluminio.

En la fecha de constitución del Depósito de Garantía citado en el párrafo anterior, ya estaba plenamente vigente la partida arancelaria 76.10.02.02 con el derecho aduanero de 57.5% ad valorem o 8/2.00 K.B. más el 7.5%.

El día 16 de agosto de 1990, la

Cervecería del Barú, S.A. por medio de su Apoderado Legal, presentó ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, Memorial de Petición para que se instruya a la Dirección General de Aduanas, en el sentido de reducir el monto del impuesto de importación a pagar por el embarque de envases de aluminio, cuyo pago fue garantizado con el Depósito de Garantía No.12774 de 28 de junio de 1990. La Declaración-Liquidación de Aduanas 046524 de 24 de septiembre de 1990, es el documento por medio del cual se pagaron los impuestos de importación a que se contrae este Recurso. Tal como emerge claramente de lo expuesto

en el literal l anterior, cuando la Declaración-Liquidación de Aduanas 046524 fue presentada, ya estaba en plena vigencia la nueva partida arancelaria, esta es, la 76.10.02.02, con su respectivo derecho de 57.5% + 7.5% ó B/.2.00 K.B. + 7.5%, de allí que resultare improcedente esta petición por su evidente extemporaneidad. El Ministerio de Hacienda y Tesoro negó tácitamente la solicitud del 16 de agosto de 1990 por la Cervecería del Barú, al dejar transcurrir el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 22 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946."

### III. La advertencia de inconstitucionalidad presentada por la parte demandante.

El apoderado judicial especial de la empresa demandante, Lcdo. Hernán Arbúes Bonilla, presentó advertencia de inconstitucionalidad relacionada con el artículo 10. del Decreto de Gabinete No.68 de 11 de abril de 1990. La consulta respectiva fue formulada por el Magistrado Sustanciador mediante auto de 27 de febrero de 1991.

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia no admitió la advertencia de inconstitucionalidad antes señalada, mediante el auto de 5 de junio de 1991, por considerar que la disposición legal impugnada había sido ya aplicada por la autoridad correspondiente.

### IV. La postura del Procurador de la Administración.

El Procurador de la Administración contestó la demanda mediante la Vista Nº195 de 17 de mayo de 1991. Este funcionario se opone a las pretensiones de la parte demandante y señala lo siguiente:

"A nuestro juicio yerra el demandante al considerar violado el artículo 534 del Código Fiscal, por el silencio administrativo o negativa tácita del Ministerio de Hacienda y Tesoro respecto de la solicitud formulada en su memorial de petición de reducción del monto del impuesto de importación a pagar por el embarque de envases de aluminio a que se refiere el Depósito de Garantía No.12774 de 28 de junio de 1990. Ello es así por cuanto, como bien lo señala el señor Ministro de Hacienda y Tesoro Dr. Mario

Galindo en su Informe de Conducta rendido al Honorable Magistrado Sustanciador (consultable a fs. 18-23), el día 16 de agosto de 1990, fecha en la que la Cervecería del Barú, S.A., por medio de apoderado especial, formuló la referida solicitud "ya estaba en vigencia la nueva partida arancelaria, esta es la 76.10.02.02, con su respectivo derecho de 57.5% más 7.5% o B/.2.00 K.B. más 7.5%; de allí que resultare improcedente esta solicitud." (Cfr. fs. 43).

En efecto, la partida arancelaria

No.76.10.02.02 fue establecida por el Decreto de Gabinete No.68 de 11 de abril de 1990, publicado en la Gaceta Oficial No.21.529 de 4 de mayo de 1990, para amparar "Envases de aluminio para cervezas, aguas gaseosas y otras bebidas." Por tanto, el Ministerio de Hacienda y Tesoro al denegar tacitamente la solicitud en referencia antes que violar el artículo 534 del Código Fiscal, le dió cabal cumplimiento puesto que dicha actuación se ajusta a lo dispuesto en una ley material especial de aranceles; esto es, el decreto de Gabinete No.68 de 11 de abril de 1990.

Debe tenerse presente que el Consejo de Gabinete se encuentra facultado por el artículo 195, numeral 7 de la Constitución Nacional, entre otras cosas,

para..." fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 153..."

Cabe mencionar que ya la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia fechada 25 de junio de 1986, se pronunció sobre la constitucionalidad de varios actos dictados por el Organismo Ejecutivo en ejercicio de esta facultad, señalando en lo medular que: "Es evidente, pues, que cuando el Organismo Legislativo no haya dictado Ley o leyes que contengan las normas vigentes correspondientes, el Organismo Ejecutivo podrá ejercer estas atribuciones... sobre una base cierta; sin duda, estrictamente constitucional."

La sociedad Envases del Istmo, S.A., productora de envases de aluminio para bebidas, confirió poder a la firma de abogados Ortega Durán y Asociados para actuar en el proceso como apoderado judicial de un tercero interesado. Esta firma de abogados presentó pruebas y un alegato en la etapa procesal correspondiente.

VI. La aplicación directa de la Constitución como norma de decisión de un proceso contencioso administrativo, por haber modificado o anulado las leyes que se opongan a su regulación.

La Constitución de la República de Panamá tiene usualmente un carácter normativo y no meramente programático o teórico.

La Constitución es una norma jurídica de carácter supremo dentro del ordenamiento jurídico panameño. Ello se consagra claramente en los artículos 311 y 203 de la Constitución, ya que el primero es claro en disponer que quedan derogadas todas las normas jurídicas que sean contrarias a la Constitución y el segundo otorga a la Corte Suprema de Justicia la potestad de declarar la nulidad (inconstitucionalidad) de todas aquellas leyes y actos de servidores públicos que sean incompatibles con ella.

La supremacía de la Constitución, ha dicho el catedrático español Eduardo García de Enterría, se funda en varias razones. Primero, porque la Constitución define el sistema de fuentes formales del derecho, de modo que sólo por dictarse conforme a lo dispuesto por la Constitución "una Ley será válida o un Reglamento vinculante; en este sentido es la primera de las normas de producción, la norma normarum, la fuente de las fuentes. Segundo, porque en la medida en que la Constitución es la expresión de una intención fundacional configuradora de un sistema entero que de ella se basa tiene una pretensión de permanencia... lo que parece asegurarla una superioridad sobre las normas ordinarias carentes de una intención total tan relevante y limitada a objetivos mucho más concretos, todos singulares dentro del marco globalizador y estructural que la Constitución ha establecido" (La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Editorial Civitas, Tercera Edición, Madrid, 1988, pág. 49 y 50).

En el caso que nos ocupa el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución autoriza al Consejo de Gabinete para modificar los aranceles cuando el Órgano Legislativo no lo haya hecho. El texto de esta norma es el siguiente:

"ARTICULO 195: Son funciones del Consejo de Gabinete:  
.....

7. Negociar y contratar empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las

normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 153. Mientras el Órgano Legislativo no haya dictado Ley o Leyes que contengan las normas generales correspondientes, el Órgano Ejecutivo podrá ejercer estas atribuciones y enviará al Órgano Legislativo copia de todos los Decretos que dicte en ejercicio de esta facultad."

Es obvio que el artículo 534 del Código Fiscal ha sido modificado por el artículo 195 de la Constitución ya que en el primero sólo se prevé que los aranceles puedan ser modificados por leyes formales, mientras que en el segundo se concede al Consejo de Gabinete la facultad de modificar el arancel de importación cuando la Asamblea Legislativa no lo haya hecho mediante una ley formal.

Desde el punto de vista formal el Decreto de Gabinete N268 de 1990 es un acto administrativo; más específicamente, es un reglamento de aquéllos que el Consejo de Estado de Colombia ha denominado "reglamentos constitucionales", que son aquellos que dicta el Presidente "para el cumplimiento de las tareas propias que le asignó la Constitución" (Cfr. Gustavo Penagos, El Acto Administrativo, Ediciones Librería del profesional, Cuarta Edición, tomo I, Bogotá, 1987, pág. 435). Se trata de un reglamento independiente, que no reglamenta ley alguna y cuya existencia en nuestro ordenamiento jurídico ha sido reconocido por esta Sala en sentencia de 29 de octubre de 1991.

La existencia de reglamentos independientes ha sido aceptada también en la doctrina y en el Derecho Comparado. En una obra reciente, el catedrático español de Derecho Administrativo José María Baño León, ha señalado que "no es contradictorio el reglamento independiente, en los términos que la Constitución establece, con el principio de legalidad" (Los límites Constitucionales de la Potestad Reglamentaria (Remisión normativa y Reglamento Independiente en la Constitución de 1978), Ed. Civitas, Madrid, Primera Edición, 1991, pág. 187). El mismo autor nos recuerda que el reglamento independiente ha sido admitido en Alemania, en cuanto a la organización interna del gobierno y en materia de supervisión bancaria; en Italia la Ley 400 de 23 de agosto de 1988 dispone que por decreto del Presidente de la República, previa deliberación del Consejo de Ministros, pueden dictarse reglamentos para regular las materias en las cuales no existe regulación por ley o por acto que tenga fuerza de ley, siempre que no se trate de materias reservadas a la ley; en Francia se admiten los reglamentos autónomos además de los reglamentos

independientes (aquéllos suponen la atribución a la Administración Pública de un campo material exclusivo que el legislador no puede invadir, mientras que la potestad reglamentaria independiente es compatible con la primacía absoluta de la ley en cualquier ámbito); y en España la jurisprudencia ha admitido reglamentos independientes en cuestiones tan diversas como la regulación de la publicidad del tabaco y bebidas alcohólicas, la autorización de las armas de fuego, el régimen de cuotas impuesto a la producción azucarera y la regulación de la profesión de detective privado.

De esta forma, el Decreto de Gabinete N268 de 1990 es un reglamento sujeto al control de la jurisdicción contencioso administrativa la cual podría anularlo sobre todo por razones de forma (competencia, procedimiento para su adopción, etc.), pero también por razones de fondo ya que el mismo está sometido a la doctrina constitucional y a los principios generales del Derecho, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 13 del Código Civil. Como reglamento tiene fuerza obligatoria y debe ser aplicado mientras no sea contrario a la Constitución o a las Leyes, según lo prevé el artículo 15 del Código Civil.

Es obvio que en este caso la Sala debe aplicar directamente la Constitución, y específicamente el numeral 7 del artículo 195 ya que, como lo señala García de Enterría, frente a leyes anteriores que se opongan a la regulación de la Constitución ésta se convierte "en una regla de aplicación directa y primaria, no obstante cualquier otra Ley contraria, conversión en regla de aplicación inmediata que operará también respecto de las leyes futuras en un cierto grado, al menos. Por tanto, en este supuesto el Juez ordinario no sólo estará vinculado por la Constitución, que eso ya hemos visto que comprende

todo su campo de actuación, sino que esa vinculación le obligará a aplicar directamente el precepto constitucional como norma decisoria del litigio, sin necesidad de que el Tribunal Constitucional declare previamente inconstitucionales las Leyes en contradicción con dicho precepto" (Obra citada, pág. 72).

Como lo señala el mismo autor, en planteamiento que la Sala comparte, esa situación se produce por lo menos en dos supuestos claros:

1. Reconocimiento y protección de los derechos fundamentales y 2. parte organizatoria y habilitante de los poderes constitucionales. En el primer caso es obvio que, por ejemplo, si en Panamá se aprobase en la actualidad una ley que establezca la pena de muerte o la de expatriación, la Corte en un proceso contencioso administrativo en que se pida anular un acto administrativo que le da cumplimiento a esa ley, tendría que aplicar directamente el artículo 30 de la Constitución que prohíbe la pena de muerte y la de expatriación sin esperar a que la ley sea declarada formalmente inconstitucional pues de lo contrario habría que concluir que una ley de esa naturaleza puede ser aplicada mientras no sea declarada inconstitucional.

El segundo supuesto en que puede aplicarse directamente la norma constitucional es el de la habilitación de los órganos constitucionales para efectuar ciertos actos que leyes anteriores a la Constitución atribuían a otros órganos. Este es el caso del artículo 534 del Código Fiscal que es anterior a la Constitución y el numeral 7 del artículo 195 de la misma que habilita al Consejo de Gabinete para modificar el arancel de

importación cuando no lo haya hecho la Asamblea Legislativa.

Adoptar la tesis de la parte demandante conduciría a un fraccionamiento de nuestro ordenamiento jurídico. El Decreto de Gabinete No.68 de 1990 sería contrario a la ley pero conforme a la Constitución. El valor de ésta no sería supremo sino teórico y nuestro ordenamiento jurídico carecería de unidad.

Por lo expuesto anteriormente considera la Sala que el Decreto de Gabinete No.68 de 1990 es válido y, por lo tanto, el cobro del arancel de importación que hizo el Ministro de Hacienda y Tesoro a Cervecería del Barú S.A. sobre envases de aluminio para cervezas, aguas gaseosas y otras bebidas, de conformidad con dicho Decreto es legal.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA** que no es ilegal el cobro de impuesto de importación efectuado por el Ministro de Hacienda y Tesoro a la sociedad Cervecería del Barú, S.A. sobre envases de aluminio, para cervezas, aguas gaseosas y otras bebidas, según la tarifa establecida por el Decreto de Gabinete No.68 de 1990 y **NO ACCEDE** a la petición de devolución de la suma de setenta y tres mil sesenta y un balboas con veinticuatro centavos (B/.73,061.24) pagados en dicho concepto.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ARTURO DE HOYOS  
JUAN A. TEJADA MORA

MIRZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA  
JANINA SMALL  
Secretaria

Corte Suprema de Justicia  
Sala de lo Contencioso Administrativo  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 2 de abril de 1992  
Secretario

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS COMERCIALES

**AVISO AL PUBLICO**  
Por este medio yo, RUDYARD CATTAN YANIS con cédula de Identidad Personal Nº 8-225-1993 Aviso al Público que he vendido el establecimiento comercial denominado **IMPACTO EXTERIOR**, ubicada en Calle 84 Este, Casa #6, Corregimiento de Parque Lefevre, amparado con la Licencia Comercial Nº 42958, de mi propiedad; a ARIADNA CATTAN YANIS. Esta publicación la hago en base a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio.

**RUDYARD ISAAC CATTAN YANIS**  
Céd. 8-225-1993  
L-268.779.54  
Segunda publicación

**AVISO**  
De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente notifico al público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA Y FERRETERIA SATELITE**, ubicada en Calle 37 Edificio Manuel Enrique Lora, No. 1, a la señora Chong Sukam Martínez de Yin, mediante Escritura Pública # 1597 de la Notaría Ila. del Circuito de Panamá.

**SOUNG CHAWLIN DE PAN**  
PE-11-597  
L-269.193.16  
Segunda publicación

**AVISO**  
De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente anuncio que he vendido mi establecimiento comercial denominado **VENTAS CESAR** ubicada en Calle Principal Santa Librada #375A, a la señora Chong Siu Chen, con cédula E-8-56072, mediante Escritura Pública # 855, de la Notaría 5a. del Circuito de Panamá.

**César Chan Ng**  
Cédula PE-4-94  
L-269.193.58  
Segunda publicación

**AVISO**  
Por medio del presente aviso, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, al público se hace saber:

Que mediante Escritura Públicas Nos. 8335 de 30 de octubre de 1992 y 2,306 de 30 de marzo de 1993, otorgadas en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, fue vendido el negocio denominado **FUNERARIA FE**, ubicado en Avenida Méjico, y Calle 33, Este, sin número, frente al Colegio Panamá School, de propiedad de la sociedad denominada **FUNERARIA FE, S.A.** Panamá, 29 de abril de 1993.

**Funeraria Fe, S.A.**  
**ELIDA CARVAJAL DE MEANA**

Cédula No. 8-41-512  
Directora Secretaría  
L-269.283.99  
Segunda publicación

**AVISO**  
De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima **AUTO QUALITY CORP.**, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 249431, Rollo 32875, Imagen 0178, anuncio que hemos vendido mediante escritura Pública Nº 5071 del 13 de mayo de 1993, de la Notaría X del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado **AUTO QUALITY CORP.**, ubicado en Via Brasil esquina Calle 61 El Carmen.

**Salomón Ben Betesh**  
Representante Legal de Auto Quality Corp.  
Céd. 8-252-342  
L-269.446.38  
Segunda publicación

La Dirección General del Registro Público con vista a la Solicitud 315

**CERTIFICA**  
Que la Sociedad **PACIFIC RIM NAVIGATION CORP.** Se encuentra registrada en la Ficha 135385, Rollo 13829, Imagen 14 desde

el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

**Disuelta**  
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3536, del 5 de abril de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 38391, imagen 115 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 15 de abril de 1993.

Expedida y firmada en la ciudad de Panamá, el siete de mayo de mil novecientos noventa y tres, a las 02-49-11.4 P.M.

**NOTA-** Esta certificación no es válida si no lleva adhersos los timbres correspondientes.-  
L-269.098.90  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,119 del 4 de mayo de 1993; otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 115878, Rollo 38908, Imagen 0024, ha sido disuelta la sociedad denominada **REIRO ASSETS INC.**, el 4 de junio de 1993.

Panamá, 10 de junio de 1993  
L-269.407.31  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,425 del 21 de mayo de 1993; otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 167357, Rollo 38914, Imagen 0084, ha sido disuelta la sociedad denominada **PLUMMAGE BLEAU INC.**, el 7 de junio de 1993.

Panamá, 10 de junio de 1993  
L-269.407.31  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,163 del 6 de mayo de 1993; otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 173547, Rollo 38908, Imagen 0031, ha sido disuelta la sociedad denominada **PAN SYLVANIA, S.A.**, el 4 de junio de 1993.

Panamá, 10 de junio de 1993  
L-269.407.31  
Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 76**

El suscrito Juez Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio al público:

**HACE SABER:**

Que en el juicio de **SUCESION INTESADA**, del causante **TAKASHI OTA (Q.E.P.D.)**, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA-**

Panamá, trece (13) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).-

**VISTOS:**

En consecuencia, quien suscribe, **JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la LEY,

**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que se encuentra abierto el juicio de **SUCESION INTESADA** del causante

**TAKASHI OTA (Q.E.P.D.)**, desde el día 15 o 16 de marzo de 1992, fecha en que ocurrió su defunción.

**SEGUNDO:** Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, **HISAKO OTA**, en su carácter de Cónyuge superstitte; **TORU OTA** y **MIDORI OTA**, en su carácter de hijo del difunto.

**TERCERO:** Ordena que comparezcan a estar a derecho dentro del proceso, aquellos que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última

publicación de que trata el Artículo 1634 del Código Judicial, en un período de Circulación Nacional.

Hágase el Edicto correspondiente y entréguese a los interesados, y fíjese en los estrados del Tribunal.

**DERECHO:** Artículo 1553 y 1556 del Código Judicial.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**  
(Fdo.) Ldo. Pedro O. Bolívar E. Juez  
(Fdo.) Ldo. Marco A. Varona H.

secretario  
Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su legal publicación.  
Panamá, 8 de junio de 1993

Ldo. **PEDRO O. BOLIVAR E.**  
Juez

Los anterior es fiel copia de su original  
Panamá, 9 de junio de 1993  
Ldo. Marco A. Varona Secretario  
L-269.409.85  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO Nº 6**

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu:

**HACE SABER:**

Que **MIGUEL FLORES ATENCIO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Avenida Central de esta población, cedula No. 6-39-123.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 158.33 Mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Guillermina Matthews  
SUR: Aurelia María Atencio de González  
ESTE: Carretera nacional  
OESTE: Efraín Malave

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan sendas copias al interesado, para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocu, 31 de mayo de 1993.  
ISIS MEDRANO OSORIO  
Presidente del Concejo  
DIANA EDITH PEREZ HIGUERA  
Secretaria del Concejo  
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.  
Ocu, 31 de mayo de 1993.  
Diana Edith Pérez Higuera  
Secretaria  
L-268.958.39  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí  
EDICTO Nº 273-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor **RICARDO OLIVOS SALINAS**, vecino del Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de BOQUERON, portador de la cédula de identidad de personal No. 4-724-48, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30679, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha. con 1256.33 M2, ubicada en LA VICTORIA, Corregimiento de PEDREGAL, Distrito de ALANJE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Alcibiades Gutiérrez, caminohacia C.I.A.  
SUR: Sara Ríos  
ESTE: Camino hacia Pedregalito, Sara Ríos  
OESTE: Jorge Troetsch, Alcibiades Gutiérrez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON o en la Corregiduría de PEDREGAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de septiembre de 1992.

LIC. FRANKLIN JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador, c.i.  
ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad Hoc.  
L-240.981.14  
Única publicación R.

DIRECCIÓN DE  
INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
Sección de Catastro,  
Alcaldía del Distrito de  
La Chorrera

EDICTO No. 73  
El suscrito Alcalde del  
Distrito de la Chorrera,

**HACE SABER:**

Que la señora **EMILIA DE LAY**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, doméstica con residencia en la Calle Manuel Espinosa, con cédula de identidad personal Nº 8-28-840.-

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha

solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 17 SUR, de la Barriada BARRIO COLON, Corregimiento BARRIO COLON, donde existe una casa de habitación, distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Efraín Ayala con 32.24 Mts.  
SUR: Predio de Yadira Rodríguez con 34.81 Mts.  
ESTE: Calle "N" Este con 19.10 Mts.  
OESTE: Terreno municipal con 19.66 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con diez centímetros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (644.1050 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 31 de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Sr. UBALDO A. BARRIA MONTERO  
Alcalde  
Sra. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Jefa de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, 31 de mayo de mil novecientos noventa y tres.  
Sra. Coralia B. de Iturra de Jefa de la Sección de Catastro Mpd.  
L-269.120.39  
Única Publicación

DIRECCIÓN DE  
INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
Sección de Catastro,  
Alcaldía del Distrito de  
La Chorrera

EDICTO No. 29

El suscrito Alcalde del  
Distrito de La Chorrera,  
HACE SABER:

Que el señor **LORENZO MANUEL SANCHEZ CACERES**, panameño, mayor de edad, casado, oficio inspector, con residencia en Calle Rosario # 3525, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-198-1970.-

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE SANFCO. DE PAULA, de la Barriada INDUSTRIAL, Corregimiento BARRIO COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.83 Mts.  
SUR: Ave. San Francisco de Paula con 18.83 Mts.  
ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.25 Mts.  
OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.25 Mts.

AREA TOTAL DE TERRENO: Quinientos ochenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y tres centímetros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (588.4375 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 1º de junio de mil novecientos noventa y tres.

Sr. UBALDO A. BARRIA MONTERO  
Alcalde  
Sra. CORALIA B. DE ITURRALDE

Jefa de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, 1º de junio de mil novecientos noventa y tres.

Sra. Coralia B. de Iturra de Jefa de la Sección de Catastro Mpd.  
L-0016713

Única Publicación

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Ejecutiva  
Nº2- Veraguas  
Departamento de  
Reforma Agraria  
EDICTO No. 296-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

**Hace saber:**

Que **BRUNILDA VILLALBA V.**, vecino de CERRO AZUL, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-75-498, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-9695 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 53 + 91.13.30 M2., ubicada en EL GAVILAN, Corregimiento de CABECERA, Distrito LA MESA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Romelindo Villalba  
SUR: Sixto Jiménez  
ESTE: Camino a otros lotes y a la carretera interamericana  
OESTE: Samuel Terreros

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de LA MESA, en la Corregiduría de \_\_\_\_\_, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 7 días del mes de junio de 1993.

ING. MATEO VERGARA  
Funcionario  
Sustanciador  
ENEIDA DONOSO A.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-03818  
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva Nº2- Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 295-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que **ROMELINDO VILLABA V.** vecino de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-109-20, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-8424 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 60 + 9898.53 M<sup>2</sup>., ubicada en GAVILAN, Corregimiento de CABECERA, Distrito LA MESA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Río San Pedro  
SUR: Brunilda Villalba  
ESTE: Colejón a otras fincas y a la carretera Interamericana  
OESTE: Samuel Tereros

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de LA MESA, en la Corregiduría de \_\_\_\_\_. Y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo orden el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 7 días del mes de junio de 1993.

ING. MATEO VERGARA G. Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretario Ad-Hoc. L-03817 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva Nº2- Veraguas Departamento de Reforma Agraria EDICTO No. 251-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

Hace saber:

Que **HUMBERTO GONZALEZ**, vecino de SONA, Distrito de SONA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-52-999, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud 9-10-263 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 29 + 0763.89 M<sup>2</sup>., ubicada en DOS BOCAS, Corregimiento de GUARUMAL, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: José Soils y Luis Soils  
SUR: Francisco Soils, Benito Soils, Felipe Sánchez, José E. Soils  
ESTE: Eugenio Soils y Severo Godoy  
OESTE: Humberto González y Francisco Soils

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de SONA, en la Corregiduría de \_\_\_\_\_. Y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo orden el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 21 días del mes de mayo de 1993.

ING. MATEO VERGARA G. Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretario Ad-Hoc. L-04343 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Región # 5, Panamá - Oeste EDICTO # 097-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que el señor **JUAN GARCIA HIDALGO**, vecinos del Corregimiento de GUAYABITO, del Distrito de SAN CARLOS, portador de la cédula de identidad personal No. 8-221-2354, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-590-92, la Adjudicación a Título Oneroso

de: UNA (1) parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: LOS GUAYABITOS, del Distrito de: SAN CARLOS de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

PARCELA # 1: Ubicada en LAS TRANQUILLAS, con una superficie de: 0 Has. + 3013.04 M<sup>2</sup>, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia Los Guayabitos  
SUR: Terrenos de Darío García  
ESTE: Camino hacia Los Guayabitos y al Arenal  
OESTE: Servidumbre que conduce hacia Cojón y a Los Guayabitos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se le entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Copia, 8 del mes de junio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador ROSALINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. L-16733 Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Región # 5, Panamá - Oeste EDICTO # 091-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que el señor **MIGUEL CORDOBA**, vecinos del Corregimiento de BARRIO COLON, del Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-42-830, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-256-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA (1) parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: HERRERA, del Distrito de: LA CHORRERA, de esta Provincia, la cual se describe a continuación: PARCELA # 1: Ubicada en ALTOS DEL JOBÓ, con una

superficie de: 0 Has. + 8050.88 M.C., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Juan Aristides Rodríguez Núñez, Dionisio Rodríguez Núñez y Martín Caballero  
SUR: Terrenos de Omar Uriola y Francisco Acevedo  
ESTE: Servidumbre  
OESTE: Terrenos de Miguel Córdoba

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Copia, 1º del mes de junio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador ROSALINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. L-16735 Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Región # 5, Panamá - Oeste EDICTO # 094-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que el señor **ISMAEL NUÑEZ GRAEL**, vecinos del Corregimiento de CHICA, del Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-241-657, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-180-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA (1) parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: CHICA, del Distrito de: CHAME de esta Provincia, la cual se describe a continuación: Finca # 17358, Torno # 436, Folio # 8.

PARCELA # 1: Ubicada en CHICA, con una superficie de: 5 Has. + 8418.77 M.C., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos Bienvenido Bethancourt y Daniel Núñez  
SUR: Terrenos Orlando Rodríguez, Alberto Tribol-

do, Quebrada Giral y Eduardo Navarro  
OESTE: Camino de tierra a Chicá y a otras fincas y Quebrada Giral

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se le entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Copia, 7 del mes de junio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador ROSALINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. L-16736 Unica Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Nacional de Reforma Agraria Región # 5, Panamá - Oeste EDICTO # 093-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que el señor **CIRILO NUÑEZ NUÑEZ**, vecinos del Corregimiento de CHICA, del Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-130-616, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-217-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA (1) parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: CHICA, del Distrito de: CHAME de esta Provincia, la cual se describe a continuación: Finca # 17358, Torno # 436, Folio # 8.

PARCELA # 1: Ubicada en EL AGUACATE, con una superficie de: 6 Has. + 6859.06 M.C., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Martín Menchoca y Digno Núñez

SUR: Terrenos de Félix Grael y Quebrada El Aguacate

ESTE: Quebrada Aguacate

OESTE: Viejo camino a Trinidad a Calle 2da. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 7 del mes de junio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ROSALINA CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc.

L-16737  
Única Publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
Región # 5,  
Panamá - Oeste

EDICTO # 092-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que el señor **AVELINO GUZMAN BELLIDO**, vecinos del Corregimiento de CABECERA, del Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-214-984, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-029-93, la Adjudicación a Título Oneroso de: UNA (1) parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: CABECERA, del Distrito de: CHAME de esta Provincia, la cual se describe a continuación:

**PARCELA #1:** Ubicada en LA GLORIA, con una superficie de: 3 Has. + 1586.87 M.2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Tortuguilla y Crescencio Guzmán

SUR: Terrenos de Patrocinio Guzmán  
ESTE: Terrenos de Crescencio Guzmán y servidumbre  
OESTE: Río Chame

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 7 del mes de junio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ROSALINA CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-16738  
Única Publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
Región # 5,  
Panamá - Oeste

EDICTO # 089-DRA-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:

HACE SABER:

Que el señor **RICARDO LEE CISNERO Y OTRA**, vecinos del Corregimiento de AMADOR, del Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-344-430, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-212-92, la Adjudicación a Título Oneroso de: DOS (2) parcela Estatal Adjudicable en el Corregimiento de: AMADOR, del Distrito de: LA CHORRERA, de esta Provincia, la cual se describe a continuación: Finca # 5601, Tomo # 169, Folio #292, GLOBO "A"

**PARCELA #1:** Ubicada en CERRO CAMA, con una superficie de: 26 Has. + 3495.80 M2., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Agustín Gutiérrez, Blas Franco, Fabio Pérez  
SUR: Terrenos de Argelio Gutiérrez y Raimundo Cedeño  
ESTE: Globo "B"  
OESTE: Terrenos de Guillermo Villarreal y Raimundo Cedeño

**PARCELA #2:** Ubicada en CERRO CAMA, con una superficie de: 18 Has. + 4907.80 M2., y dentro de los siguientes linderos: Globo "B" no está dentro de la Finca

NORTE: Terrenos de Fabio Pérez, Rosendo Lara e Ignacio González  
SUR: Terrenos de Argelio Gutiérrez y Raimundo Cedeño  
ESTE: Terrenos de Roberto Lee y Víctor B. Gutiérrez  
OESTE: Globo "A"

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la

Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 24 del mes de mayo de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ROSALINA CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-16731  
Única Publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria  
Región 1- Chiriquí

EDICTO Nº 236-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MELVIS ISAAC PIMENTEL VELLANERO**, vecino del Corregimiento de SAN ANDRES, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-123-1179, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-24624 y \_\_\_\_\_, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicable de una superficie de 2 ha con 7137.77 M2 (Globo A), ubicada en SAN ANDRES, Corregimiento de SAN ANDRES, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino hacia

Santa Cruz

SUR: Juan Ramón Arosemena

ESTE: Río Jacú

OESTE: Aliciades Martínez

Y de una superficie de 5 Há. con 7038.18 M2 (Globo B) ubicado en SAN ANDRES, Corregimiento de SAN ANDRES, Distrito de SAN ANDRES, de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: Pastora Arosemena

SUR: Camino hacia Santa Cruz  
ESTE: Río Jacú  
OESTE: Camino de Servidumbre, camino hacia Santa Cruz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría de SAN ANDRES y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 día del mes de agosto de 1992.

ING. GALO  
ANTONIO  
AROSEMENA S.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELVIA  
ELIZONDO  
Secretaría Ad Hoc.  
L-238.353.85

Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Departamento de  
Reforma Agraria

Región 1- Chiriquí

EDICTO Nº 270-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ENCARNACION CASTILLO**, vecino del Corregimiento de CAÑAS GORDAS, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal No. 4-86-377, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-24629 y \_\_\_\_\_, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie 21+2302.38 M2 (Globo A), ubicada en ALTO QUIEL, Corregimien-

to de CAÑAS GORDAS Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Demetrio Quiel,  
Humberto Quiel  
SUR: Servidumbre  
ESTE: Isabel Miranda  
OESTE: Hermenegildo Rivera, Quebrada de vueltas, Humberto Quiel

Y de una superficie de 11+ 2183.66 M2 (Globo B) ubicado en ALTO QUIEL, Corregimiento de CAÑAS GORDAS, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyo linderos son:

NORTE: Servidumbre a otros lotes  
SUR: Servidumbre a otros lotes  
ESTE: Rosa Abel Miranda, Isabel Miranda, Celestino Serrano  
OESTE: Servidumbre

Y de una superficie de 6+0443.81 M2 (Globo C) ubicado en ALTO QUIEL, Corregimiento de CAÑAS GORDAS, Distrito de RENACIMIENTO cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre  
SUR: Silvio Belfia, Quebrada de Vueltas  
ESTE: Servidumbre  
OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o en la Corregiduría de CAÑAS GORDAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 día del mes de septiembre de 1992.

LICDO. FRANKLIN A.  
JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador, a.i.  
FRANCIA A.  
DE FONSECA  
Secretaría Ad Hoc.  
L-240.844.32  
Única publicación R.